



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR
APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**

**DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente denuncia. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto de la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la controversia constitucional 126/2016, conforme a los resolutivos que establecen:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45 fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez parcial del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...].

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Segundo. Los efectos del fallo constitucional se precisaron en los siguientes términos:

“En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado”.

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a). Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
 - b). En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.”**

La sentencia de que se trata se notificó al Congreso del Estado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con la constancia que obra en autos, por lo que, a partir de dicha fecha, quedó vinculado a modificar el decreto impugnado en la parte que indicaba que la pensión sería cubierta por el Poder Judicial, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones; una vez realizado lo anterior, en su lugar, se debía establecer si sería el propio Congreso el que cubriría el pago de la pensión, con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, en caso de determinar que fuera algún otro Poder o entidad, debía otorgar los recursos necesarios.

Tercero. Por escrito presentado ante este Alto Tribunal el diez de noviembre de dos mil diecisiete, Alejandro Becerra Arroyo, en su carácter de delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016, en contra del Decreto dos mil doscientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, pues, en su opinión, imponía



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 126/2016

nuevamente la obligación de cubrir la pensión a dicho Poder,
sin realizar transferencia alguna de recursos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El citado instrumento legislativo es del contenido que se
transcribe a continuación:

*"DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
CUARENTA Y UN, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' NÚMERO 5435
EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y SE EMITE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN
EDAD AVANZADA, AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ.*

*ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Novecientos Cuarenta y Uno de
fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y
Libertad', número 5435, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis, por el que
se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guillermo Fonseca
Pérez, dejándolo sin efecto legal alguno.*

*ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José
Guillermo Fonseca Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del
Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicólogo, adscrito al
Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos.*

*ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario
del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de
sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que realizará el
pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones,
cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso a) de la Ley del
Servicio Civil del Estado de Morelos. En el mismo sentido corresponde al Poder
Judicial del Estado de Morelos, dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10
fracción V Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de
Morelos incluyendo la pensión una vez decretada en el estudio actuarial de las
pensiones de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos que
contenga la población afiliada, la edad promedio, las características de las
prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así
como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Así mismo
la Pensión deberá ser considerada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
en el Presupuesto anual de la partida destinada para pensiones del Poder Judicial
del Estado de Morelos.*

*ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el
aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario,
las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo
establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado".*

Cuarto. Por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se dio
trámite a la denuncia de incumplimiento y se requirió a la autoridad denunciada
para que, en el plazo de quince días hábiles, dejara sin efectos el acto que se
le reclamaba, o alegara lo que a su derecho correspondiera.

Quinto. Por oficio recibido en este Alto Tribunal el veintiuno de diciembre de
dos mil diecisiete, Beatriz Vicera Alatríste, en su carácter de Presidenta de la
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, presentó su informe

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017 POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**

realizando diversas manifestaciones tendentes a sostener la validez de la emisión del Decreto dos mil doscientos sesenta y seis.

No obstante lo anterior, en lo que al caso interesa, por diverso oficio presentado el seis de marzo de dos mil dieciocho, el delegado de la referida autoridad informó que, el uno de marzo anterior, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso Local había aprobado un Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se abrogaba el diverso denunciado en el presente asunto.

Posteriormente, el veintiuno de marzo del año en curso, la citada Presidenta de la Mesa Directiva informó que, en sesión de trece de marzo del año en curso, el Pleno había aprobado el dictamen de referencia, emitiendo el decreto correspondiente y enviándolo al Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el medio de difusión oficial.

Por su parte, previo requerimiento formulado, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el diecisiete de abril del presente año, José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó de diversas observaciones formuladas al referido instrumento legislativo, en virtud de la autorización presupuestal otorgada a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 126/2016 y la transferencia de los recursos correspondientes.

En ese orden de ideas, el veintiséis de abril siguiente, el delegado del Congreso del Estado de Morelos informó la aprobación de los decretos dos mil seiscientos ocho y dos mil ochocientos cincuenta y cinco, por virtud de los cuales, en el primero, se abrogó el diverso dos mil doscientos sesenta y seis (materia de la presente denuncia) y, en el segundo, se concedió pensión con cargo a la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia de Morelos. Así también, comunicó que había enviado dichos instrumentos legislativos al Poder Ejecutivo Local, a efecto de que procediera a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En lo que interesa, mediante escrito presentado el dieciséis de mayo del año en curso, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 126/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

remitió un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª. Época, Número 5597, de nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que consta la publicación del Decreto dos mil seiscientos ocho, del siguiente tenor:

"DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

PRIMERO.- Se Abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' No. 5547 el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Guillermo Fonseca Pérez, con cargo al presupuesto de la Poder Judicial del Estado de Morelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del C. José Guillermo Fonseca Pérez, en el entendido de que con fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, los tres Poderes del Gobierno del Estado de Morelos, se realizó la minuta de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los decretos pensionarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que una vez que los Poderes del Gobierno del Estado de Morelos determinen efectivamente una partida presupuestal que cubra el pago de la pensión respectiva, se expida el Decreto en el cual se le conceda pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso 2) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido del presente Dictamen, a efecto de estar en vías de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional 126/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. [Énfasis añadido].

Sexto. En lo atinente a este asunto, mediante proveído de veintisiete de abril del año en curso, se dio vista al Poder Judicial denunciante a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los actos informados.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Así, a través de escrito recibido el catorce de mayo siguiente, el delegado de dicha autoridad manifestó su inconformidad con los actos emitidos por el Poder Legislativo denunciando, esencialmente, porque, en su opinión:

- a) Sólo se otorga el dinero suficiente para el pago de la pensión en el actual ejercicio fiscal.
- b) Se pretende que del presupuesto general autorizado al Poder Judicial se realicen las adecuaciones internas a fin de sufragar la pensión vitalicia del servidor público, lo que resulta contrario a los efectos determinados por el fallo constitucional.
- c) Se reitera, en su perjuicio, la violación al principio de autonomía en la gestión presupuestal, advertida en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco.
- d) Se debe especificar que se autoriza, con independencia del presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia, una partida específica para el pago de pensión en los años subsiguientes, al ser un lineamiento específico dado por la ejecutoria.

Séptimo. De conformidad con los antecedentes expuestos, el Decreto denunciado quedó abrogado por virtud del diverso dos mil seiscientos ocho, publicado el nueve de mayo de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por lo que no subsiste la materia de denuncia de incumplimiento aquí planteada.

En efecto, en términos de los artículos primero y primero transitorio del Decreto en vigor, es evidente que el instrumento legislativo denunciado ha dejado de producir sus efectos legales a partir de la publicación de aquél en el medio de difusión oficial local y, por ende, la denuncia de incumplimiento ha quedado sin materia.

No es impedimento para arribar a tal conclusión lo manifestado por el Poder Judicial de Morelos, pues, por lo que hace a los argumentos en relación con el Decreto que denunció, como se expuso, ya cesó en sus efectos y, respecto de los cuestionamientos sobre si el Congreso del Estado acató o no los lineamientos del fallo constitucional, no pueden ser materia de análisis en este



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

expediente, sino en el principal, al momento de pronunciarse sobre el cumplimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, con fundamento en el artículo 47, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a contrario sensu, **se declara sin materia la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016.**

Notifíquese, por lista y por oficio a las partes; en su oportunidad, archívese este expediente.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
A

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **denuncia de incumplimiento 4/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. *[Firma]*
LAMD

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 47. [...] Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].